



Mendoza, 28 de Junio de 2019

RESOLUCIÓN EPRE N° 203/ 19

ACTA N° 450/ 19

**ASUNTO: PLAN DE REENCUADRAMIENTO
CECSAGAL LTDA.**

VISTO:

El Expte. N° 114-E-2018-09-80299 caratulado “EPRE s/ INFORME DE AUDITORIA – MEMO GAF N° 36/2018 COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD CONSUMO, COMERCIALIZACION LTDA. - CECSAGAL” y su acumulado N° 009-E-2018 Denuncia Infracción de CECSAGAL a Art. 13.25 Contrato de Concesión”.

CONSIDERANDO:

I. Que oportunamente la Gerencia de Auditoria Fiscalización y Control del EPRE realizó una Auditoria en la Cooperativa.

Que de la lectura del Informe Final de Auditoria, obrante a fs. 1/5 de autos surge que dicho procedimiento de control ha abordado los siguientes tópicos: Acreditación de sanciones a los usuarios y posterior cobro; Incorporación de otros conceptos en la facturación del servicio no contemplados inicialmente en la normativa.

El informe describe en detalle las tareas realizadas, al que nos remitimos, arribándose a las siguientes conclusiones:

- a. Que la acreditación de sanciones y posterior cobro explicada en el informe no se encuentra conforme a normativa regulatoria;
- b. Que la incorporación de otros conceptos en la facturación del servicio no contemplados inicialmente en la normativa, según lo informado en el punto 2, no se encuentra conforme a normativa regulatoria.

II. Que a fs. 8 se corre vista a la Cooperativa. A fs. 9/137 se presenta CECSAGAL. Explica que dado que los montos a acreditar a los usuarios resultaban insignificantes, se decidió en Asamblea General Ordinaria que sería mucho más valioso volcarlos a obras eléctricas. Que su proceder estuvo avalado en su momento por dictamen de la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas. Que con las nuevas tarifas eléctricas los importes de sanción resultan significativos. Aducen que





no han tenido intención de incumplir normativas emanadas del EPRE. Que desconocían la Resolución EPRE N° 050/ 2002. Que en relación a los otros ítems incorporados en la factura esa Cooperativa fue oportunamente autorizada a incluir los ítems Fundación CECSAGAL y UGACOOOP. Que manifiestan que esa autorización data de 2015 y que los años subsiguientes por un error involuntario no solicitaron la autorización respectiva y continuaron con el descuento. Informa sobre el destino de dichos fondos.

III. Que a fs. 140/141 la Gerencia de Auditoria Fiscalización y Control analiza el descargo de la Cooperativa y confirma y mantiene sus observaciones, a la par que recomienda se adopten los recaudos para regularizar las situaciones detectadas y confirmadas y se meritúe la imposición de sanciones por los incumplimientos señalados.

IV. Que a fs. 143/181 obra informe del Área Comercial de Servicio, detalle de sanciones aplicadas a la Cooperativa, con determinación de su importe; relevamiento in situ efectuado con fecha 02 de octubre de 2018 sobre la facturación e información recabada obrante en las DDJJ presentadas por la Distribuidora ante el EPRE. Surge que en las facturas relevadas emitidas por la Cooperativa existe por un lado la acreditación de las sanciones y posteriormente la anulación del crédito a favor del usuario bajo la denominación "capitalización", de idéntico monto pero de signo contrario. El informe relevó además la inclusión de Códigos en la Facturación que tienen descripciones diferentes a las asignadas por el EPRE.

V. Que a fs. 182/183 obra informe de la Gerencia Técnica del Suministro, de cuyo contenido se desprende que el accionar de la Cooperativa es encuadrable en lo dispuesto por los puntos 5.6.3 y 6.7. de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, toda vez que la Cooperativa en cuestión se apropió de los montos de las sanciones que correspondían a los usuarios desde el año 2007, habiendo informado al Ente de Control desde ese año y hasta la fecha, que sí bonificó las sanciones que debía acreditar a los usuarios damnificados por mala calidad de servicio. Agrega que el accionar realizado por la Distribuidora, además de incumplir con la reglamentación vigente en el Contrato de Concesión y Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, provocó que el EPRE informara erróneamente en su Página Web que la Cooperativa había cumplido con sus obligaciones de bonificar las sanciones. Destaca como agravante que en febrero de 2002 el EPRE mediante Resolución N° 050/ 2002 comunicó la imposibilidad de dar a las sanciones un destino distinto al previsto en la normativa vigente.

En función de las irregularidades detectadas, la Gerencia informante propone que se emplase a la Cooperativa a devolver en un plazo de diez (10) meses las sanciones indebidamente compensadas, tomando en consideración el importe determinado por el Área Comercial de Servicio, el que asciende a \$ 9.802.434,92.- a la fecha del informe (Octubre de 2018) al que corresponde adicional intereses correspondientes. En este sentido propone un criterio de actualización idéntico al

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



tomado en consideración en el Convenio Referido al Proceso de Readequación de VAD suscripto por la Autoridad de Aplicación y aprobado por Decreto 2310/ 2017.

Que a fs. 194/196 obra presentación de CECSAGAL con cálculo de las bonificaciones adeudadas a los usuarios de la Cooperativa, las que son verificadas a posteriori por el Área Comercial de Servicio, arrojando un total a bonificar de Pesos DIEZ MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 40 CTVOS. (fs.200).-

Que en esta instancia, conforme el mecanismo utilizado en el caso de otras Cooperativas Eléctricas recientemente, este Directorio entiende que debe procederse al Reencuadramiento Regulatorio a efectos de resolver prima fase la situación de los usuarios a quienes se ha facturado importes no autorizados por el EPRE, sin perjuicio de evaluar en los ámbitos y oportunidad que correspondan, la adopción de otras medidas previstas en la normativa vigente.

Por ello, normas legales citadas, informes y dictamen producidos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Intimar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD CONSUMO COMERCIALIZACION Ltda. (CECSAGAL) a devolver a los usuarios los importes cobrados en concepto de "Capitalización" como crédito en su facturación en DIEZ cuotas. La suma total a restituir asciende a PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 40 CTVOS. (\$ 10.915.432,40.-)-
2. Instruir a la Cooperativa a adoptar las medidas necesarias tendientes a asegurar en forma adecuada el derecho de información de los usuarios (Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240), en relación al contenido de la presente resolución.
3. Instruir a la Gerencia Técnica del Suministro a efectuar el seguimiento y control permanente de lo dispuesto en la presente resolución, a través del Área Comercial del Servicio Eléctrico e informar al Directorio una vez cumplido lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de la presente resolución.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



4. Oportunamente se evaluará la formulación de cargos a la Cooperativa por los incumplimientos de que da cuenta las presentes actuaciones.
5. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma; a saber: por vía de Recurso de Revocatoria conforme lo dispone el Artículo 177 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos.
6. Regístrese, comuníquese, póngase en conocimiento de la Autoridad de Aplicación y archívese.

Ing. JORGE R. MASTRASCUSA
DIRECTOR
EPRE

Dra. JIMENA LATOPRE
Presidente del Directorio
EPRE

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General